

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2012, APROBÓ LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO ORIENTE DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que la dinámica social y económica de la ciudad de León, Guanajuato, ha generado el aumento de ciertas necesidades y requerimientos de la población, y en consecuencia, sus demandas deben ser satisfechas por el Gobierno municipal.

La Administración Pública Municipal actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de Gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, se requiere adecuar ciertas circunstancias económicas, ambientales y sociales de la población, con el único fin, de lograr un desarrollo de calidad y bienestar entre los ciudadanos de León, Guanajuato.

El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato ha generado diferentes acciones que han garantizado una vocación forestal, que sirve para la protección, preservación y regeneración de los recursos naturales y del medio físico, logrando un uso sustentable, de manera que permite la recreación y el esparcimiento de la sociedad y coadyuva al mejoramiento del clima con la sana convivencia de la naturaleza.

Actualmente, es indispensable contar con un Parque Ecológico Metropolitano Oriente en el Municipio de León, Guanajuato, que logre preservar un área natural en la ciudad, que contribuya a mantener el equilibrio entre el medio natural y el hábitat urbano; conservar los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propiciar la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines, así como, brindar a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, que coadyuven a mejorar la calidad de vida.

*En respeto al principio de legalidad que delimita el actuar de toda autoridad de orden público, es necesario incorporar la **iniciativa** consistente en la creación del **Reglamento para la Constitución del Patronato del Parque Ecológico***

Metropolitano Oriente de León, Guanajuato, ello con el objeto de regular la creación y funcionamiento de la entidad paramunicipal denominada “**PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO ORIENTE DE LEÓN, GUANAJUATO**”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto promover y fomentar el equilibrio entre el medio natural y el habitat urbano; conservando los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propiciando la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines, así como, brindar a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, que coadyuven a mejorar la calidad de vida; y una **reforma y adición** a la fracción VII del artículo 180 del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, con el objeto de integrar a la estructura sectorizada de la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable al Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO ORIENTE DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de la entidad paramunicipal denominado “**PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO ORIENTE DE LEÓN, GUANAJUATO**”, así como determinar la estructura orgánica general del mismo, garantizando con ello el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado, así como el fomento a la recreación y esparcimiento familiar y el deporte, a través de la protección, preservación y regeneración de los recursos naturales y del medio ambiente, logrando un uso sustentable.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se atenderán las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato;
- III. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Patronato:** El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato;
- V. **Parque:** La superficie e instalaciones destinadas al Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato; y,
- VI. **Reglamento:** El Reglamento para la Constitución del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato.

Artículo 3. Para lo no previsto por el presente Reglamento será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Código de Procedimiento y

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 4. Se crea el Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato, como una entidad paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto promover y fomentar el equilibrio entre el medio natural y el habitat urbano; conservando los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propiciando la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines, así como, brindar a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, que coadyuven a mejorar la calidad de vida.

Artículo 5. El Patronato, contara con las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente el patrimonio del Patronato, así como los bienes que estén bajo su custodia;
- II. Proponer, promover, dirigir y realizar actividades, obras y proyectos encaminados a fomentar e impulsar la preservación del medio ambiente, la cultura y la recreación de la población;
- III. Promover y difundir el uso del Parque, así como las diferentes actividades que en el mismo se realicen;
- IV. Fomentar y patrocinar visitas escolares al Parque, conforme a las políticas y programas que apruebe el Consejo;
- V. Tramitar y obtener permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Celebrar con las personas físicas o morales, publicas o privadas, convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del Parque, cumpliéndose para ello con las formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;
- VII. Recibir aportaciones y donaciones de instituciones públicas o privadas, para la realización de los eventos y actividades objeto del Patronato;
- VIII. Adquirir créditos de instituciones bancarias o entes jurídicos públicos o privados en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia un áreas naturales, que contribuyan a mantener el equilibrio entre el medio natural y el habitat urbano;
- X. Promover la participación social en la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines;
- XI. Promover los mecanismos necesarios para fomentar la recreación y el deporte entre los habitantes del Municipio; y,

- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 6. Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas del Municipio, el Patronato está sectorizado a la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 7. El Patronato, tendrá su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO ORIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. El Órgano de Gobierno encargado de dirigir, planear y evaluar la administración y funcionamiento del Patronato, será un Consejo Directivo, el cual fungirá como la máxima autoridad dentro de la entidad paramunicipal y estará integrado con los siguientes miembros:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero; y,
- IV. Vocales.

Artículo 9. El Consejo se integrara por:

- I. Un representante de organismos ambientales constituidos legalmente;
- II. Un representante del Colegio de Arquitectos de León;
- III. Un representante de la Asociación Ganadera Local de León;
- IV. Un representante del Ayuntamiento en el Consejo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León;
- V. Un representante de Universidades Públicas que cuenten con asignaturas encaminadas a la sustentabilidad, al medio ambiente o planes paisajísticos;
- VI. Un representante de Universidades Privadas que cuenten con asignaturas encaminadas a la sustentabilidad, al medio ambiente o planes paisajísticos;
- VII. El titular de la dependencia que funja como cabeza de sector del Patronato;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento;
- IX. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- X. Un representante de la iniciativa privada, mismo que deberá ser propuesto por las Cámaras;
- XI. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial;
- XII. El Director General del Instituto Municipal de Planeación;

- XIII. Dos representantes propuestos por el Presidente Municipal, que se destaquen en su labor por el medio ambiente en el Municipio;
- XIV. El Presidente Municipal de León, Guanajuato;
- XIV. El Presidente de la Comisión de Gestión Ambiental, del Ayuntamiento (sic);
- XV. El Director del Patronato.
- XVI. El Presidente de la Comisión Desarrollo Rural del Ayuntamiento;
- XVII. Un representante del Colegio Ingenieros Agrónomos de León;
- XVIII. Un representante que se destaque en organización de eventos internacionales; y,
- XIX. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de León.

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones y el objeto del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, el Director del Patronato que fungirá como Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 10. Los cargos de Consejeros serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, a excepción del Director del Patronato.

Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual, con la finalidad de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento señalados en las fracciones IV, VIII, XIV y XVI del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 11. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Consejo del Patronato dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración.

Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las asociaciones, organismos y en general a las personas relacionadas con el objeto del Patronato, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

Artículo 12. Con excepción de los representantes del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento, cuando en su desempeño cometan faltas graves que perjudiquen el buen funcionamiento del Patronato o de su patrimonio.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo elegirán de entre sus miembros por mayoría de votos a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo se reunirá ordinariamente en los días, horas y lugares que se establezcan en el calendario respectivo, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 15. Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, el Secretario Técnico convocará a las sesiones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación

debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 16. Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 17. En caso de no reunirse el quórum necesario para llevar a cabo la reunión ordinaria, el Secretario Técnico emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo dicha reunión dentro de los dos días hábiles siguientes, reuniéndose el Consejo con los miembros que asistan, donde los acuerdos tomados tendrán plena validez, independientemente de los miembros que hayan asistido.

El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

Artículo 18. Las reuniones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

Artículo 19. El Secretario del Consejo, con el auxilio del Secretario Técnico, levantará el acta o minuta de la reunión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, dicha acta o minuta deberá constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica de los integrantes del Consejo que asistieron a la reunión.

Artículo 20. A las reuniones del Consejo podrán ser invitados personas físicas y organizaciones, debidamente constituidas y registradas, a efecto de que puedan participar en los diferentes temas que se traten, teniendo voz pero no voto.

Artículo 21. La ausencia por licencia hasta por tres meses, de cualquiera de los miembros del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el Consejero propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Artículo 22. Las ausencias del Presidente a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el Secretario, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del Presidente, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por un mes, serán cubiertas por el Secretario, y las de los demás integrantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes, previa citación.

Artículo 23. La falta injustificada de cualquiera de los integrantes del Consejo por más de tres reuniones ordinarias en forma continua, o de seis reuniones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente del Consejo, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata al Consejero suplente para su integración al citado Órgano de Gobierno.

Artículo 24. Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los integrantes del Consejo, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo, según corresponda, le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo:

- I. Representar legalmente al Patronato por medio de su Presidente;
- II. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del Patronato;
- III. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Patronato, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable;
- IV. Aprobar la adquisición de los recursos que resulten necesarios para el mejoramiento y conservación del Parque;
- V. Aprobar, evaluar y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de trabajo del Patronato, conforme al Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII. Autorizar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del Patronato;
- VIII. Aprobar de manera mensual la contabilidad del Patronato, así como la aplicación de sus recursos;
- IX. Aprobar su calendario de las sesiones ordinarias;
- X. Autorizar los lineamientos, políticas y proyectos para la difusión y patrocinio de visitas de grupos y escolares al Parque;
- XI. Establecer los criterios y lineamientos para la operación y uso del Parque;
- XII. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con las facultades y limitaciones que considere convenientes, por conducto del Presidente;
- XIII. Aprobar las condiciones bajo las cuales se deben celebrar los contratos colectivo o individual de trabajo con el personal del Patronato, así como el monto de los sueldos que se les debe devengar;
- XIV. Aprobar la contratación por licitación pública y excepcionalmente adjudicar de manera directa, la realización de las obras públicas que no ejecute directamente el Patronato en la modalidad de Administración Directa y sin intervención de terceros como contratistas, siempre con apego a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia;
- XV. Aprobar la creación de un Comité de Adquisiciones y contratación de servicios, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;

- XVI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión respectiva, las reformas, adiciones y derogaciones que se consideren necesarias realizar al presente Reglamento;
- XVII. Autorizar licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por tres meses, debiéndose llamar al suplente;
- XVIII. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los planes, proyectos y programas o atención de las actividades del Patronato;
- XIX. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo, los informes que sobre el ejercicio de las funciones del Patronato deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XX. Aprobar la creación de una Contraloría Interna para verificar el control y evaluación de las funciones del Patronato y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos;
- XXI. Dictar las resoluciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativas instaurados en contra de los trabajadores del Parque, a través del Presidente del Consejo; y,
- XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 26. Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director del Patronato, y supervisar su cumplimiento;
- III. Presentar para aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Supervisar que el desarrollo de los planes y programas del Parque se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo, y en su caso proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Autorizar de manera conjunta con el Tesorero y el Director del Patronato las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria del Parque;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director del Patronato, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación y colaboración o de cualquier otra índole que apruebe el Consejo y que sea necesario para cumplir con el objeto del Patronato;
- VII. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en el Director del Patronato, o en algún mandatario especial, previa aprobación del Consejo. Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa mas no limitativa, enseguida se citan:

- a. Presentar denuncias y querrelas penales en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas;
 - b. Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente;
 - c. Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Parque;
 - d. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Patronato en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
- VIII. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- IX. Convocar, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a las reuniones del Consejo y asistir a las mismas;
- X. Revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;
- XI. Presentar ante la Comisión del Ayuntamiento respectiva y las autoridades municipales competentes, los proyectos de presupuestos operativos anuales para su suficiencia financiera, previa aprobación e instrucción del Consejo;
- XII. Presentar para aprobación del Consejo, el calendario de reuniones de dicho órgano de gobierno;
- XIII. Formar parte de las comisiones que le encomienda el Consejo;
- XIV. Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo, para informar sobre el estado general que guarda la administración y funcionamiento del Patronato;
- XV. Proponer al Consejo, al consejero que pueda suplirlo para el caso de licencia por más de un mes y hasta por tres meses; y,
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 27. Corresponde al Secretario del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vocero del Consejo;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo;

- III. Elaborar la propuesta del calendario de reuniones del Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las reuniones;
- V. Levantar por escrito las actas o minutas de las reuniones celebradas por el Consejo;
- VI. Legitimar con su firma, autógrafa o electrónica, los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidente;
- VII. Suplir las ausencias del Presidente en las reuniones del Consejo; y,
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le confiera el Consejo.

Artículo 28. Corresponde al Tesorero del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Llevar la contabilidad del Patronato e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda la misma;
- III. Realizar anualmente dos inventarios respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad, o que tenga en posesión o en resguardo el Patronato, dando cuenta de ello al Consejo;
- IV. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del Patronato, presentándolo al Consejo para su aprobación;
- V. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- VI. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Patronato, mismos que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- VII. Autorizar de manera conjunta con el Presidente y el Director del Patronato las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria del Parque
- VIII. Someter a consideración del Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato, y;
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le confiera el Consejo o el Presidente.

Artículo 29. Corresponde a los Vocales las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- III. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL PATRONATO

Artículo 30. Para la administración interna del Patronato, el Consejo designará un Director, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato. Las obligaciones y atribuciones del Director del Patronato serán las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, ejecutando los acuerdos y determinaciones que éste tome y que no estén encomendados a una persona en particular;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo con acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;
- IV. Resguardar el archivo del Consejo;
- V. Certificar las copias de las actas, minutas y documentos que se encuentran en los archivos del Patronato, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo, para aprobación del Consejo;
- VII. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Patronato;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a los criterios generales que apruebe el Consejo;
- IX. Previa autorización del Consejo, suscribir conjuntamente con el Presidente de éste, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Patronato;
- X. Autorizar de manera conjunta con el Presidente y el Tesorero del Patronato las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria del Parque;
- XI. Designar y remover al personal administrativo del Patronato, otorgando los nombramientos correspondientes. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de la Entidad;
- XII. Rendir al Consejo, informes generales y parciales de las actividades de el Patronato;
- XIII. Autorizar el uso de las instalaciones del Parque para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte el Consejo; y,
- XIV. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 31. El Director del Patronato, podrá ser ratificado y en su caso removido por el propio Consejo, cuando incurra en faltas de probidad, notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones, por la comisión de faltas administrativas graves a juicio del propio Consejo, o por cualquier otra causa de las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 32. El Patronato, para el estudio, planeación, programación, ejecución, control, trámite y despacho de sus diversos asuntos, contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo.

Artículo 33. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Director del Patronato hasta por dos meses, serán cubiertas por quien determine el Consejo.

Las licencias y permisos de los titulares de las áreas administrativas del Patronato serán cubiertas por quien determine el Director del Patronato.

CAPÍTULO V DE SU PATRIMONIO

Artículo 34. El patrimonio del Patronato esta conformado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto General de Egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, productos, aprovechamientos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 35. Los ingresos que obtenga el Patronato, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

Artículo 36. Los bienes del Patronato son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Patronato, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 37. Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el Patronato contara con un Comité de Adquisiciones, integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el Director del Patronato.

El Consejo designará indistintamente de entre sus miembros a tres de sus integrantes para que ejerzan el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Patronato, deberá comparecer su titular, con voz pero sin voto.

Artículo 38. Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Patronato, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité de Adquisiciones del Patronato para el caso de empate voto de calidad.

A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 39. El Comité de Adquisiciones del Patronato, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales en la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se de algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 40. En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicara el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, y demás ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 41. Para verificar el control y evaluación de sus funciones y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos, el Patronato podrá contar con una Contraloría Interna, designada por el Consejo nombrando a su titular, así como al personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Lo anterior con independencia de las acciones de fiscalización pertinentes que realice la Contraloría Municipal, así mismo el Consejo podrá solicitar u ordenar la práctica de auditorías externas cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 42. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Dirección General mecanismos de control operativo y de recursos;
- II. Informar al Consejo, sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que

establezca el Patronato, conforme a las disposiciones que señala la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- III. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos del Patronato;
- IV. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que en materia de control, vigilancia y supervisión, emita la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interior del Patronato;
- VI. Efectuar revisiones y auditorias al Patronato;
- VII. Vigilar que el manejo y ejecución del patrimonio del Patronato; se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Consejo y a la Contraloría Municipal, cuando ésta se lo requiera, los informes resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizados al Patronato;
- IX. Solicitar la información necesaria y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable; y,
- XI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 43. Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios vigente en la entidad.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Consejo, podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO. Dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del ***Reglamento para la Constitución del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente***

de León, Guanajuato, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Directivo; para el caso de los integrantes del Ayuntamiento que participan en el Consejo Directivo, por esta única ocasión, su permanencia en el órgano colegiado será hasta el término de la Administración Pública Municipal 2009-2012; y para el caso de los demás Consejeros Ciudadanos su permanencia en el Consejo será hasta la designación del nuevo Consejo Directivo de la Administración Pública Municipal 2015-2018.

CUARTO. Una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, el **Patronato del Parque Ecológico Metropolitano Oriente de León, Guanajuato**, entrará en funciones una vez que tenga los recursos presupuestales, materiales y humanos.

QUINTO. El órgano de vigilancia a que se refiere el presente Reglamento entrará en operación una vez que el presupuesto asignado al Patronato del Parque Metropolitano Oriente de León, Guanajuato, así lo permita, hasta en tanto dichas funciones se ejercerán por tres consejeros propietarios que designe el propio Consejo, no pudiendo formar parte del mismo el Presidente, Secretario o el Tesorero.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 10 de agosto de 2012.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, segunda parte de fecha 31 de agosto del 2012.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Segunda Parte de fecha 16 de Diciembre de 2014.
Exposición de motivos

En el reglamento que se emite se definen en los lineamientos y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial en atención a las estrategias, objetivos y metas a alcanzar mediante su aplicación en concordancia con los aspectos considerados por los otros ámbitos de gobierno. Es importante señalar que en las acciones de trabajo se incluyen temas que permitirán al Municipio ser parámetro de innovación y desarrollo en pro del medio ambiente a través de proyectos, medidas y fomento del uso óptimo de la energía para combatir el cambio climático en aras de alcanzar la sustentabilidad energética deseada.

En ese sentido, en el proceso de modernización y evolución del Municipio se determinó, como no se había efectuado en disposiciones anteriores al presente reglamento, incluir la figura denominada zonas de amortiguamiento refiriéndose a aquellas que presenten o sean susceptibles, por sus características geográficas, de presentar altos niveles de contaminación por las actividades humanas y que por ende, pongan en riesgo en equilibrio ecológico o la salud pública de los habitantes.

Se define, mediante las actividades humanas y sus asentamientos, las modalidades y restricciones del uso de suelo con la intención de brindar la atención correspondiente a las áreas prioritarias para garantizar conforme a las medidas emitidas por el Ayuntamiento, su conservación, salvaguarda y regeneración, con la intención de prevenir riesgos o afectaciones a la salud y al medio ambiente, para con ello dar cumplimiento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

Para los efectos de crear y fortalecer una conciencia ecológica en la ciudadanía y el gobierno mismo, se hace mediante la implementación de diversas acciones, forjando con ello la necesidad de crear programas tendientes a la educación ambiental, acompañados de aquellos que permitan el rescate, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos como áreas verdes, jardines, parques, ente otros, para el uso, disfrute y beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, se hizo imperioso el establecer lineamientos para garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos generados por los habitantes, enfocados a mitigar las consecuencias ecológicas que se deriven. De igual forma es necesario que el gobierno, mediante los proyectos y su implementación, pueda garantizar una calidad del aire óptima para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, en las cuales se involucre activamente al ciudadano. En ambos casos, se permitirá otorgar una protección cierta y evidente del ecosistema del Municipio con la participación activa de la ciudadanía.

Al hablar de acciones, programas y proyectos, necesariamente debemos partir de una base de análisis realizado por el Municipio con la intención de establecer y adecuar el marco correspondiente al desarrollo sustentable, por ello la evaluación ambiental estratégica se contempla como punto clave para la determinación y fijación de lineamientos administrativos de observancia obligada para la ejecución de cualquier actividad en el territorio municipal, lo que deberá hacerse mediante el contenido, criterios y manuales de planeación ambiental.

Dentro del desarrollo normativo del reglamento, se establecen instrumentos económicos dirigidos en dos vertientes, la primera de ellas en el sentido de otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas a quienes realicen actividades industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los objetivos en política ambiental conforme las consideraciones contenidas en el reglamento que se emite en este acto.

La segunda de ellas es la creación de un fondo ambiental que permita garantizar en el ámbito económico, programático y ejecutivo, mediante la asignación presupuestal, captación de recursos bajo el concepto de compensación ambiental, pago de impuestos, sanciones económicas, entre otros, el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue establecido mediante las atribuciones que le fueron concedidas y el patrimonio que lo integre, las cuales serán ejecutables a través del comité técnico que para tal efecto señala el Reglamento de Gestión Ambiental de este Municipio.

Para los efectos de garantizar que dentro del Municipio las actividades ejecutadas por los particulares no repercutan en el desarrollo y equilibrio ambiental por la naturaleza inherente de las mismas y los efectos que se causen, se establece la facultad para la Dirección General de Gestión Ambiental sobre la realización de evaluaciones y determinaciones de impacto ambiental, siempre en apego a los elementos de forma y fondo que debe observar a través del procedimiento administrativo debidamente establecido y las determinaciones que resulten, facultando con ello el autorizar total o parcialmente o negar la autorización solicitada respecto de la ejecución de obras en el territorio municipal o, en su caso, dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación que procedan.

Respecto de la información ambiental existente en el Municipio, se obliga a las dependencias y entidades en las cuales obren en sus registros, se practiquen actividades de organización, resguardo y difusión de la misma, conforme al contenido y disposiciones jurídicas que rijan en el ámbito de información pública. En atención a que el cuidado del medio ambiente no solo es aplicable a la ciudadanía, sino también a quienes conforman la administración pública municipal, se contempla un sistema municipal de manejo ambiental y eficiencia energética, el cual establece disposiciones a seguir por parte de las dependencias y entidades municipales con la intención de disminuir los efectos ambientales derivados de su operación.

Se considera importante involucrar a la sociedad en la promoción de programas, proyectos y acciones de educación y cultura ambiental con metas específicas, ello permitirá que instituciones del ámbito educativo, empresarial, comercial, entre otros, así como las personas físicas puedan ser objeto de reconocimiento por el gobierno municipal, por lo cual se implementan dos:

- a) Certificación ambiental municipal, que ocurre al dar cumplimiento satisfactorio a las políticas, disposiciones o lineamientos que la Dirección General de Gestión Ambiental emita; y
- b) Reconocimiento al mérito ecológico el cual se otorga a personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o hayan realizado acciones en el Municipio, a favor de la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático.

El Municipio en aras de salvaguardar el equilibrio ecológico de su territorio, debe estar facultado para la celebración de convenios en atención a los estudios técnicos que así lo sustenten, solicitar a las autoridades federales o estatales las declaratorias correspondientes a los espacios naturales conforme a las clasificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Para la conservación del entorno, el Ayuntamiento debe prever que el resguardo, protección y conservación de determinadas áreas del territorio con fines ecológicos garantizan una adecuada calidad de vida de la población, el ordenamiento, administración sustentable, la conservación y preservación de los espacios naturales, por ello en consideración a las disposiciones federales o estatales en ejercicio de las atribuciones contenidas en el reglamento que se atiende, emitirá las declaratorias de área natural protegida que considere en apego y cumplimiento al proceso, requisitos, contenido y obligaciones que sean inherentes a su actuar.

Con la intención de garantizar la preservación de las áreas naturales protegidas, se obliga al Municipio a la elaboración de un plan de manejo en colaboración con las instancias, instituciones o personas que estén involucradas para que, mediante convenio, se pueda dar uso y aprovechamiento de las áreas de competencia municipal mediante actividades de cuidado, mantenimiento y protección supervisadas por la Dirección General de Gestión Ambiental, con los derechos y obligaciones que se deriven de tales actos, permitiendo con ello al Municipio generar acciones de fomento económico sobre dichas áreas en aras del beneficio social.

Asimismo, si bien es cierto la celebración de convenios permite a particulares el uso de las áreas naturales protegidas, la administración estará a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental de conformidad a las disposiciones legales federales y estatales; la administración se llevara a cabo por un comité integrado y regulado por las propias disposiciones establecidas en este reglamento.

Una parte fundamental del entorno ecológico municipal son los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, las cuales en relación a su mantenimiento y cuidado estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines, con las limitantes que la propia norma establece y sobre las cuales cuando se emitirá el dictamen favorable para la reforestación de la área verdes cuando así se cumplan los requisitos establecidos. El Municipio a través del Presidente Municipal podrá celebrar convenios con parte interesada para el cuidado, limpieza y mantenimiento de las áreas verdes existentes en la ciudad, solicitud que será resuelta por la Dirección General de Gestión Ambiental, con las obligaciones y derechos que ello conlleva.

En estrecha relación a lo anterior se establece lo correspondiente al uso de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como al Parque Zoológico de León, específicamente en relación a las prohibiciones que deberán observar quien hace uso de ellos, para efectos de prevención de daños ecológicos en su fauna y flora. Asimismo se delimitan las áreas correspondientes a la convivencia canina con la imposición de obligaciones concretas y de observancia obligatoria para el libre desarrollo de las actividades sociales en plena armonía. Por último respecto a las áreas citadas al inicio del presente párrafo, se contiene la posibilidad de usarlas con el permiso emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental al dar cumplimiento a las condicionantes establecidas.

En lo tocante al tema de arbolado urbano, con la intención de que las especies utilizadas para ornato y realce de las áreas verdes, plazas y en general toda aquella ubicación adecuada para el uso de arbolado, se consideró necesario determinar la especie y características del equipamiento susceptible de utilizarse en la forestación de las áreas en cita. Para ello, el interesado, incluyendo el propio Municipio, le corresponderá observar los requisitos y prohibiciones que la norma señala, lo anterior para no generar afectación alguna al entorno y deberá observarse. En todo momento, el gobierno municipal promoverá la participación social en la elaboración y ejecución de los programas de reforestación en la ciudad.

Para la protección del arbolado urbano, es necesario emitir las disposiciones que regulen actividades en las cuales se cause afectación o daño a los árboles o palmeras en la ciudad, lo cual se traduce en el establecimiento de prohibiciones, requisitos de tratamiento, poda, tala, trasplante, retiro, sustitución y control de plagas, así como la imposición de cargas traducidas en obligaciones a los particulares para garantizar con ello que el arbolado urbano cumpla con su función ecológica. De igual forma se instauró que para aquellas necesidades de intervención a la flora arbórea de la ciudad, cuando sea por cuestiones de seguridad y mantenimiento, se consideren requisitos para garantizar que la afectación hecha por el particular sea mínima y acorde a las consideraciones técnicas emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental en el documento correspondiente.

En la ciudad existen gran cantidad de especímenes arbóreos que tienen un gran significado e identidad con los habitantes, de forma independiente a la vegetación denominada como nativa del Municipio, por ello se consideró importante que ante la solicitud hecha por la Dirección General de Gestión Ambiental o particulares se dotara al Ayuntamiento con las facultades correspondientes para emitir declaratorias que permitan la protección de aquellos árboles distintivos por causas históricas, culturales, por su singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural o color, o por su origen, edad o desarrollo; así también se fomentará la investigación científica y programas para la protección de las especies arbóreas que mediante la declaratoria correspondiente, sean considerados denominen como árboles monumentales.

Para el gobierno es de vital importancia que con sus actividades administrativas y operativas se garanticen resultados, por ello en temas preocupantes como lo es la contaminación atmosférica, se debe regular de forma completa en el ámbito de competencia municipal, buscando la homologación y armonización entre los diversos dispositivos legales de los demás niveles de gobierno, por ello se contempla la ordenación las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, que realicen o pretendan realizar cualquier obra o actividad por la que se emitan a la atmósfera gases o partículas sólidas o líquidas.

En atención a lo anterior, al distinguir dos causas principales de contaminación como son las emisiones por fuentes fijas y móviles, las disposiciones que regulen sus actividades deben forzosamente incluir las limitaciones, obligaciones, permisos, dictámenes, tratamiento y demás reglamentación para garantizar que las afectaciones y daños a la atmósfera hechas por las diversas actividades en el territorio municipal no causen deterioro repentino, inmediato e irreparable que ponga en riesgo nuestra sustentabilidad ecológica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades competentes deben observar lo establecido en las disposiciones federales y estatales como leyes, normas oficiales, entre otras, concretamente en la emisión de dictámenes ambientales, visitas técnicas, medidas de mitigación, condiciones de seguridad y permisos con los que se garantice el desarrollo de las actividades derivadas de la industria, comercio, prestación de servicios, etc., en las modalidades de fuentes de contaminación fijas y móviles estén de conformidad a las disposiciones legales en materia ambiental, apoyándose de las actividades de supervisión y verificación en coordinación mediante convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

La atención de contingencias ambientales por contaminación atmosféricas deberá efectuarse en coordinación con las autoridades competentes cuando sean superados los límites máximos permisibles de contaminantes, mediante la aplicación por conducto del Ayuntamiento de las medidas o acciones establecidas en los programas o estrategias que la Dirección General de Gestión Ambiental implemente.

La contaminación derivada de la emisión de ruido y vibraciones generadas por fuentes móviles o fijas, dentro de la competencia municipal, debe supervisarse conforme los dispositivos legales que le sean aplicables permitiendo con ello a la autoridad municipal establecer las medidas y acciones a implementar, no obstante que el medio generador de contaminación sea de carácter temporal, obligando al cumplimiento de requisitos y tramitación del permiso correspondiente, el cual deberá estar supeditado a consideraciones como horario, límites máximos permisibles, estudios e investigaciones de zonas críticas, entre otros, que permitan tener la certeza de la mitigación máxima de los daños ocasionados a la atmósfera.

En lo correspondiente a la contaminación térmica o lumínica, la innovación en la regulación en estos aspectos corresponde a las prohibiciones específicas, en el ámbito de competencia municipal, así como en las especificaciones, requisitos y prohibiciones que deberán observar los interesados en utilizar estas tecnologías, a través de los permisos que para tal efecto emita la autoridad municipal, cabe precisar que el uso de estas energías va encaminado normalmente para el uso de alumbrado público o sistemas de iluminación exterior como anuncios publicitarios e iluminación ornamental en edificios.

El aprovechamiento sustentable del suelo (mediante la explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares) se regula de forma en que el interesado debe contar con la autorización vigente en materia de evaluación ambiental otorgada por las autoridades competentes. De dichas autorizaciones la Dirección General de Gestión Ambiental será la encargada de llevar a cabo el registro correspondiente, debiendo contar con las características de cada autorización para los efectos de determinación de los impuestos correspondientes, los cuales formaran parte del Fondo Ambiental Municipal.

Las actividades de prevención de la contaminación del suelo van encaminadas a concientizar, exigir y, en su caso, responsabilizar a quien, sin contar con autorización o permiso alguno para el ejercicio de actividades de manejo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento, acopio o disposición de determinados residuos ejecute de manera inmediata las acciones para prevenir daños y afectaciones contaminantes al suelo, mediante la autorización que se emita en su favor al dar cumplimiento a las condicionantes que establece el presente reglamento. Una vez que se haya verificado el daño por contaminación al suelo, el particular propietario o poseedor, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que nace del incumplimiento a las disposiciones de los tres ámbitos de gobierno, sin menoscabo de ser objeto de sanción y ejecución de programa de remediación dictado por las autoridades municipales encargadas de supervisión y verificación del mismo.

Para la presente administración es importante regular debidamente la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La gestión y manejo de residuos sólidos urbanos se prestará bajo el servicio de concesión, para lo cual se deberá observar lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y lo establecido en el presente reglamento.

Se contemplan también que aquellos productores y comercializadores que sus servicios generen residuos aprovechables otorguen la información a los consumidores respecto de la minimización en la generación de residuos. Esta actividad implica la interacción de las dependencias municipales competentes con la finalidad de difundir entre la ciudadanía las campañas para que se genere un cultura de consumo responsable y amigable con el medio ambiente con la reducción en la generación de residuos sólidos.

En el mismo tenor, se contiene lo correspondiente a la separación y reutilización de residuos sólidos urbanos con la finalidad de eficientar el servicio de recolección a través de la distinción de las características inherentes a los desechos (orgánicos e inorgánicos) mediante las especificaciones técnicas para el desarrollo de la actividad de separación generando con ello que las personas en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales y de servicios puedan dar un uso razonable a aquellos desechos que, sin necesidad de pasar por alguna instalación especializada, puedan ser reincorporados mediante un uso limitado o continuo a sus actividades cotidianas.

Para lo concerniente en las actividades relacionadas con los residuos sólidos como son las de acopio, recolección, almacenamiento temporal, traslado, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, se establece en el presente reglamento las condicionantes, actividades de operación de instalaciones autorizadas, requisitos a cumplir por los interesados en la prestación de los servicios mediante la concesión correspondiente, objeto, finalidad, prohibiciones, compatibilidades, cuotas, entre otras, que en conjunto permiten asegurar tanto para el Municipio como a los gobernados la eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio de primera necesidad, asegurando la calidad del mismo, en apego a las disposiciones legales que se establecen para este tipo de actividad.

Como materia de nueva regulación a nivel mundial, el Municipio considero importante incluir en el presente dispositivo normativo lo relativo al tema de cambio climático, mediante atribuciones de compilación, difusión, fomento, concientización ciudadana y elaboración del programa municipal en el tema y las actualizaciones que correspondan, concordando con la normatividad federal y estatal, efectuando con ello la identificación de zonas vulnerables que permitan al Ayuntamiento el establecimiento de restricciones de usos de suelo, para que, adicional a otras actividades se logre una concientización social sobre los efectos del cambio climático. Asimismo, mediante dichas actividades se planea fomentar la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía para beneficio propio y de la ciudad.

Para el desarrollo de la política ambiental y la preservación del entorno ecológico, el Municipio depende de gran forma de la participación ciudadana, por ello y para los efectos de inclusión de los habitantes en el desarrollo de planes, programas, actividades, etc., se establece la creación de un Consejo Consultivo Ambiental en el cual mediante las atribuciones que le son conferidas permitirá desarrollar políticas que repercutan de manera directa en el desarrollo de la ciudad tendiente a consolidar una cultura de educación en aspectos vitales para la preservación del patrimonio ecológico del Municipio.

Como toda actividad técnica a desarrollarse, las contenidas en las presentes disposiciones requieren el apoyo de personas capacitadas para actividades periciales, cuyas actividades son encaminadas a manejar un control y dar cumplimiento al presente reglamento. Para tales

consideraciones se estipula de forma clara y concisa sus ámbitos de intervención, responsabilidades y obligaciones a verificar para la obtención de certificación y registro en el padrón a cargo y responsabilidad de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Las actividades administrativas a cargo del gobierno y ejecutadas por los particulares son en todo momento sujetas al escrutinio y valoración de la sociedad, por ello se debe de dotar de los medios a través de los cuales se puedan hacer de conocimiento de la autoridad el ejercicio indebido de actividades que, de forma directa o indirecta puedan generar repercusión alguna en los gobernados y el entorno que los envuelve, concretamente en aspectos de desequilibrio ecológico, daño ambiental y a los recursos naturales, por ello se contempla en el presente reglamento dos formas de atención, siendo ellas la denuncia ciudadana y la queja, interpuestas ante las instancias determinadas para tal efecto. En ese tenor, al ser una obligación de la autoridad municipal establecer, en irrestricto apego al derecho, el procedimiento por el cual se dará atención, seguimiento, valoración y determinación que así corresponda a las inconformidades ciudadanas en materia ambiental, se cuenta en el dispositivo normativo las consideraciones, etapas y diligencias a verificarse para la tramitación respectiva y las consecuencias que de ellas emanen.

Como todo ordenamiento legal, el cumplimiento del mismo debe sujetarse a determinadas actividades de vigilancia e inspección a cargo de las autoridades expresamente facultadas para ello, mediante las cuales permitirán la prevención y detección de irregularidades que impliquen la violación a la presente normatividad. Para ello deberán de cumplirse los requisitos de fondo y forma para que los actos de autoridad tengan la validez que marca la ley, permitiendo con ello sustentar o desvirtuar las inconformidades respecto de presuntas irregularidades, sustentándose siempre en los medios que probatorios permitidos y que den evidencia fehaciente para emitir la determinación respectiva, en el sentido de subsanar las deficiencias encontradas y las acciones de restauración o compensación procedentes, otorgando las garantías constitucionales al ciudadano.

Asimismo, ante la necesidad de que determinados servicios públicos se presten bajo el modelo de concesión, se debe de dotar a las autoridades administrativas competentes con aquellas facultades de supervisión y verificación del cumplimiento de las condicionantes bajo las cuales fueron otorgadas. Lo anterior se verificará con diligencias debidamente sustentadas y en las cuales al ciudadano le sea respetada su garantía de audiencia con la finalidad de que la autoridad se allegue de los elementos que permitan emitir la determinación que conforme a derecho proceda. En los casos en que la contaminación y deterioro de los recursos naturales generen un desequilibrio ecológico, debemos considerar como imperiosa la necesidad que el gobierno dicte las medidas de seguridad que estime pertinentes y que le son atribuibles, para garantizar de forma inmediata la suspensión o eliminación de los daños y afectaciones para los componentes de nuestro ecosistema o la salud pública. Para ello es menester informar al ciudadano a quien le fueron emitidas las medidas de seguridad, las adecuaciones y plazos para su ejecución a fin de que, una vez cumplidas se levanten las medidas impuestas.

Es obligación de toda autoridad el establecer de forma clara aquellas conductas que sean consideradas como infracciones a las disposiciones legales en materia ecológica y, como consecuencia, las sanciones a que se harán acreedores las personas físicas o jurídicas colectivas que implique la contravención al contenido del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de León, Guanajuato. En tal tesitura, dentro del cuerpo normativo referido, se contienen los apartados correspondientes en donde se establecen de forma específica las conductas contrarias a la norma y los tipos de sanciones, en atención a su naturaleza e individualización, que la autoridad competente determine para su aplicación. Al ser una prerrogativa constitucional el no dejar en estado de indefensión al ciudadano respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, el presente ordenamiento establece que para la impugnación de las resoluciones definitivas, serán aplicables como medio de defensa aquellos que se encuentren establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ante la necesidad de homologación en las disposiciones administrativas vigentes para que la aplicación del presente reglamento se desarrolle sin casualidades que generen detrimento o deficiencia en las actividades de regulación, pudiendo generar con ello se daños o afectaciones al medio ambiente, se consideró necesario que reglamentos que regulan las actividades de entidades como lo son el Parque Zoológico de León y los parques metropolitanos existentes, se armonicen de forma tal que, al ser autoridades auxiliares en la aplicación del Reglamento de Gestión Ambiental en el Municipio de León Guanajuato, las coordinación y coadyuvancia entre estas y la Dirección General de Gestión Ambiental generen beneficios en pro del medio ambiente y, por ende, se vean reflejados en calidad de vida de la ciudadanía.

Por último, los artículos transitorios correspondientes establecen que el presente ordenamiento comenzará su vigencia a partir del primer día del año dos mil quince, precisando que con su entrada en vigor diversas disposiciones que regulaban las actividades municipales se abrogan, pues la finalidad de este ordenamiento es unificar dichas actividades en un solo documento que permita un acceso y aplicación eficiente, obligado con ello a las dependencias y entidades municipales a observar de forma obligatoria los lineamientos a integración, asignación, registro, resguardo de bienes muebles e inmuebles, insumos, entre otros para el mejor desempeño de las funciones que les han sido conferidas.

Asimismo, se establecen los plazos a los particulares para que en razón de sus actividades soliciten los permisos que contempla el presente reglamento, a través de las facilidades, disposiciones y plazos que para tal efecto la autoridad municipal determine, en aras de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se señalan.

Artículo quinto. Se reforma el artículo 6 y la fracción VII del artículo 9; y se adiciona una fracción XV al artículo 9 del Reglamento para la Constitución del Patronato del Parque Metropolitano Oriente de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 140, segunda parte de fecha 31 de agosto de 2012.

Artículos transitorios

Artículo primero. Este Acuerdo entra en vigencia el 01 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se abrogan:

- I. El Reglamento Municipal para el Control de la Calidad Ambiental de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 101, segunda parte, de fecha 17 de diciembre de 1991;
- II. El Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, segunda parte, de fecha 18 de octubre de 1996;
- III. El Reglamento de Aseo Público Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 15 de Junio de 1993;
- IV. El Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Vehículos Automotores, para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, segunda parte de fecha 28 de febrero de 2006;
- V. El Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42, segunda parte de fecha 15 de marzo de 2011;
- VI. Las Disposiciones Administrativas para el Control de la Contaminación Ambiental "Ladrilleras", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 15, primera parte de fecha 20 de febrero de 1990; y
- VII. El Acuerdo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 22, segunda parte de fecha 7 de febrero de 2006.

Artículo tercero. Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Artículo octavo. Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere este Ordenamiento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia al presente acuerdo, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Artículo noveno. En caso de obras o actividades que, conforme a este Ordenamiento, requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental y que al momento de su entrada en vigencia, se encuentren en etapa de preparación del sitio o construcción, cuentan, por única ocasión, con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental correspondiente.

Tratándose de obras o actividades que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en etapa de operación, y que conforme a este Ordenamiento requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental, cuentan, por única ocasión, con un plazo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental respectiva.

En todo caso, la manifestación del impacto ambiental únicamente habrá de referirse a la etapa en que se encuentre la obra o actividad al momento de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, así como a las subsecuentes, en los términos de este Ordenamiento.

La Dirección General de Gestión Ambiental debe implementar las facilidades necesarias para la tramitación oportuna de los procedimientos relativos.

Artículo décimo primero. Las disposiciones de los artículos 231 y 232 de este Ordenamiento carecen de efecto retroactivo, salvo que se trate de medidas y acciones implementadas para la sustitución de ejemplares de especies exóticas, invasoras o que se tornen perjudiciales, en los términos del presente Acuerdo y, en su caso, de los programas municipales relativos.

Artículo décimo noveno. El Consejo Consultivo Ambiental que se encuentra en funciones al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, debe permanecer integrado hasta que corresponda su renovación, en los términos del título séptimo, capítulo II, sección primera, de este Ordenamiento.

Por única ocasión, el presidente del Consejo Consultivo Ambiental debe ser electo en la primera sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigencia de este Acuerdo, en los términos de este Ordenamiento.

Nota del editor: Los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, no tienen relación con el Reglamento para la Constitución del Patronato del Parque Metropolitano Oriente de León, Guanajuato, por lo cual si se requiere de su consulta, estos están integrados en el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

La fracción XIV se repite tal y como está en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Segunda Parte de fecha 16 de Diciembre de 2014.